

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48150

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-121848

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral
34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 9924 del 21 de febrero de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la patente de invención a la creación titulada “USO DE UN TUBO PARA LA FABRICACIÓN DE UNA TUBERÍA TENDIDA EN EL AGUA”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la solicitud no cumple con el requisito de novedad, por tratarse de materia que está comprendida en el estado de la técnica.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 2 de abril de 2014, con el No. 11-121848-00011-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Salzgitter Mannesmann Line Pipe GmbH, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La sociedad recurrente manifiesta que “Nos apartamos enfáticamente de la conclusión a la que llegó la Superintendencia, en el sentido de la misma, so pena de previa mención, comporta un desconocimiento del Debido Proceso Administrativo, en la medida que no le brindó la oportunidad al solicitante de realizar las aclaraciones pertinentes acerca de las objeciones realizadas en cuanto a la novedad de la presente invención...” (Ver Pág. 7 del rad. No 11-121848-00011-0000).

Agrega, que “En el presente caso, el Despacho pretende hacer caso omiso a la violación de los derechos de mi mandante al debido proceso y a la defensa, al haber emitido la objeción a la novedad de la invención con fundamento en las enseñanzas del documento D1, de acuerdo con lo establecido en el Oficio No 12052 del 16 de julio de 2013; y posteriormente negar el privilegio de patente respecto de la invención reivindicada con fundamento en una presunta falta de novedad conforme a las enseñanzas del documento D2, sin haber permitido que mi representada se pronunciara al respecto.” (Ver Pág. 7 del rad. No 11-121848-00011-0000).

Adicionalmente indica que el capítulo reivindicatorio modificado, en relación con lo mencionado en el oficio No 12052 del 16 de julio de 2013 no se ve afectado por novedad con respecto al documento D1, así como, el nuevo capítulo reivindicatorio allegado mediante escrito No 11-121848-00011-0000, tampoco se afecta comoquiera que el documento D2 no anticipa la característica esencial consistente en una masa moldeada de poliamida como revestimiento de protección de la tubería.

Con base en lo anterior, solicita revocar la resolución No 9924 del 21 de febrero de 2014 y que se conceda el privilegio de patente de invención.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a analizar el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48150

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-121848

Una vez analizado el expediente administrativo, se observa que mediante Oficio No. 12052 de fecha 11 de julio de 2013 notificado por fijación en lista del 16 de julio de 2013 (único examen de fondo) la Dirección de Nuevas Creaciones objetó la patentabilidad de la solicitud al no cumplir con el requisito de novedad, al afectarse con el documento D1 (US2006/0183869).

El fundamento de la Resolución que denegó la patente tuvo con base el nuevo documento Brief Overview of Gulf of Mexico OCS Oil & Gas Pipelines: Installation, Potential Impacts, and Mitigation Measures (U.S. Department of the Interior, Mineral Management Service, 2001-067), el cual no fue objeto de requerimiento ni controvertido por el solicitante.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la solicitante no tuvo la oportunidad de controvertir ni responder a las objeciones que la Oficina realizó a la novedad de la solicitud, basadas en las enseñanzas que divulga el documento D2 (Brief Overview of Gulf of Mexico OCS Oil & Gas Pipelines: Installation, Potential Impacts, and Mitigation Measures. U.S. Department of the Interior, Mineral Management Service, 2001-067).

Así las cosas como lo alega la recurrente, no se aplicó en este caso lo ordenado por el artículo 45 de la Decisión 486, toda vez que no se le brindó oportunidad de controvertir las objeciones formuladas sobre la carencia de novedad de la solicitud, basadas en el antecedente D2, indicando que dichos documentos D1 y D2 podrían afectar la solicitud por nivel inventivo.

En cuanto tiene que ver con la novedad, el solicitante manifiesta que con el nuevo capítulo reivindicatorio allegado con el escrito, el documento D2 no desvirtúa la novedad y que en ese entendido, el nuevo pliego reivindicatorio cumple con los requisitos de novedad, nivel inventivo y de aplicación industrial.

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, esta Oficina indica que no es posible estudiar los requisitos de patentabilidad del nuevo capítulo reivindicatorio allegado en el radicado bajo el N° 11-121848-00011-0000 del 2 de abril de 2014, por no reportarse el pago correspondiente a la modificación al capítulo reivindicatorio.

En consecuencia, con el fin de adecuar a derecho el desarrollo del presente trámite y permitir que la solicitante controvierta las objeciones a la patentabilidad formuladas, este Despacho decide revocar la Resolución No. 9924 del 21 de febrero de 2014, por medio de la cual se denegó la patente de invención. Lo anterior, en virtud del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Nacional, que establece: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48150

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-121848

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 9924 del 21 de febrero de 2014, por medio de la cual se denegó la patente a la materia reivindicada en la solicitud en trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica de un nuevo examen de patentabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad Salzgitter Mannesmann Line Pipe GmbH, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 05 Ago 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

MAURICIO PATIÑO BONNET, info@prietocarrizosa.com

Elaboró: Jorge Eduardo Cortazar Gomez
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Yanith Paola Gamboa Pacheco
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: José Luis Londoño Fernández